



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

PROCESO:	Verbal- Cancelación de patrimonio de familia
DEMANDANTE:	Urbanización Pinar del Rodeo PH
DEMANDADA:	Juan Fernando Laverde García
RADICADO:	05001-31-10-011- 2022-00651 -00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N ° 945
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda **verbal de Cancelación de patrimonio de familia** promovida por **Urbanización Pinar del Rodeo PH** a través de mandatario judicial en contra del señor **Juan Fernando Laverde García**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Deberá determinar claramente los hechos que fundamentan las pretensiones, toda vez que resultan insuficientes y confusos, como quiera que mezcla pretensiones concernientes al levantamiento de patrimonio de familia y la cancelación de afectación a vivienda familiar, trámites que son diferentes e independientes.

Deberá allegar la escritura pública No. 1594 con fecha del 19 de febrero del 2013 inscrita en la Notaria Quince del círculo de Medellín.

Se acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección física de la contraparte, aportando constancia de los documentos enviados y el acceso a estos.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisibile la demanda, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

católico promovida por **Jeiver Norvey Rojas Parra** a través de mandatario judicial en contra de **Leydi Johanna Álzate Montoya**, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f4a5e3848e888327e960b5e640acbd5474110707b4f5f582458685ff85d2b2**

Documento generado en 30/11/2022 07:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>